

## PROTOCOLO GENERAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA INDÍGENA SOBRE EL PROYECTO EÓLICO LA BUFA.



PRESIDENTE DEL COMISARIADO  
DE BIENES COMUNALES DE  
SAN ANDRÉS COHAMIAATA  
MPIO. DE MEZQUHUITIC, JAL.

### I. DISPOSICIONES GENERALES

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a ser consultados por el Estado, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar directamente sus derechos e intereses. Dichas consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera culturalmente apropiada, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado acerca de las medidas propuestas.

El derecho a la consulta tiene su fundamento legal en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7 y 15 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 21 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 y 32, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículos 117 y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica y los artículos 89, 90, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

El presente **Protocolo** tiene como objetivo establecer las bases, principios y componentes conforme a los que se desarrollará el "Procedimiento de consulta indígena sobre el Proyecto Eólico La Bufa." (**La Consulta**).

La Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, y las comunidades indígenas suscritas, acuerdan aplicar el contenido del **Protocolo**, a partir de su firma por parte de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas.

### II. MATERIA DE LA CONSULTA

Se consultará el "Proyecto eólico La Bufa", conformado por 90 aerogeneradores en una superficie de 172.40 hectáreas, con ubicación en los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Genaro Codina y Villanueva en el estado de Zacatecas; a cargo de la empresa La Bufa Wind, S.A.P.I. de C.V.

MARTINEZ RIVAS E.

### III. OBJETIVOS DE LA CONSULTA

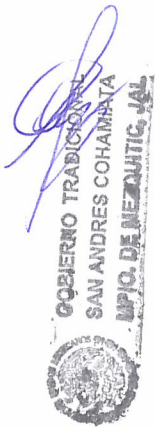
La **Consulta** tiene como objetivo establecer un diálogo intercultural entre el Estado y las comunidades indígenas wirrarikas, con el propósito de:

- a. Informar a las comunidades indígenas wirrarikas, sobre las características, alcance e implicaciones del Proyecto.
- b. Informar sobre los probables impactos y beneficios que están asociados a la realización del Proyecto.
- c. Alcanzar acuerdos y/u obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas wirrarikas sobre el Proyecto.

### IV. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONSULTA INDÍGENA

Los principios generales que regirán el desarrollo de la **Consulta**, de forma enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

1. **La consulta debe ser libre.** Se realizarán las acciones y estrategias institucionales para garantizar que la **Consulta** se desarrolle de forma libre, sin coerción, intimidación o manipulación.
2. **La consulta debe ser informada.** Se entregará a las comunidades indígenas wirrarikas la información suficiente sobre las características, alcance, impactos, beneficios e implicaciones asociados al desarrollo del Proyecto; así como cualquier otra información necesaria para garantizar que la toma de decisión sea debidamente informada.
3. **La consulta debe ser de buena fe.** La **Consulta** se debe realizar en un clima de confianza mutua a través de un dialogo intercultural que tenga como base el respeto de los derechos, intereses, valores y cosmovisión de las comunidades indígenas sujetas a la **Consulta**; de manera que se puedan alcanzar acuerdos, o en su caso obtener el consentimiento que refleje la voluntad y determinación de las comunidades indígenas a consultar.
4. **La Consulta debe ser culturalmente adecuada.** El diseño y desarrollo de la **Consulta** deben ser pertinentes, desde el punto de vista cultural y lingüístico. Las acciones y actividades inherentes a la **Consulta** deberán considerar las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas wirrarikas, considerando en todo



momento sus valores, concepciones, tiempos y los métodos tradicionales que utilizan en la toma de sus decisiones.

5. **La consulta debe ser sistemática y transparente.** Con el objeto de dotar de seguridad jurídica a la **Consulta** y a sus resultados, el presente **Protocolo** de consulta debe aplicarse de forma íntegra, garantizando que las fases generales de consulta se desarrollen de forma transparente y sistemática, hasta la total conclusión de sus objetivos.
6. **La consulta debe ser corresponsable.** Los participantes deberán ser corresponsables en el desarrollo de la **Consulta** y del cumplimiento de los acuerdos que de ella deriven.
7. **La consulta debe ser flexible.** La **Consulta** se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, situaciones y características de las comunidades indígenas wirrarikas consultadas, en el marco del presente **Protocolo**. Por lo tanto, la concertación es permanente.
8. **La consulta debe ser incluyente.** Se deberá promover y a garantizar, a través de mecanismos efectivos, la oportuna concurrencia y participación de todos los y las integrantes, sectores, autoridades y representantes reconocidos de las comunidades indígenas sujetas a la **Consulta**.
9. **La consulta debe ser vinculante.** Los resultados de la **Consulta** tienen fuerza vinculante para los participantes, bajo los principios de razonabilidad y deber de acomodo.

## V. ETAPAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA


La **Consulta** comprenderá, al menos, las siguientes fases generales:

- **Fase de acuerdos previos**

Esta etapa tiene como propósito establecer la coordinación con la comunidad indígena consultada, a través de sus autoridades, a efecto de definir conjuntamente los mecanismos, procedimientos, sedes y plazos de las diversas etapas de la **Consulta**, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se resolverán las posibles eventualidades que surjan durante su desarrollo.

MARTINEZ RIVAS E.

GOBIERNO TRADICIONAL  
SAN ANDRÉS COHAMIATA  
MPIO. DE MEZQUITIC JAL.



Consejo de Administración

- **Fase Informativa**

Durante esta fase se proporcionará a la comunidad indígena consultada la información referente al Proyecto. La información deberá ser entregada por la Secretaría de Energía, y/o por aquella institución o dependencia que por su naturaleza y/o facultades posea determinada información, a la comunidad indígena consultada, y responderá, al menos, a los siguientes aspectos:

- a. Antecedentes, razón y objeto del Proyecto.
- b. Descripción técnica y ubicación geográfica del Proyecto.
- c. Información sobre la normatividad y reglamentación a la que está sujeta el Proyecto.
- d. Información sobre los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y adaptación, y los planes de manejo asociados al Proyecto.
- e. Información sobre los impactos sociales potenciales asociados.
- f. Beneficios asociados a los planes de inversión social.

Esta fase podrá consistir en una o varias asambleas informativas. La preparación y presentación de la información será responsabilidad de las dependencias y entidades participantes, conforme a sus competencias. La información se entregará en los tantos y modalidades que determine la comunidad indígena consultada, a través de sus autoridades.

- **Fase Deliberativa**

Esta etapa tiene como propósito fundamental que los integrantes de la comunidad indígena sujeta a **Consulta**, dialoguen sobre la información proporcionada y, en su caso, adopten colectivamente, en el ejercicio y aplicación de sus sistemas normativos y de su derecho a la autodeterminación, por conducto de sus representantes y/o autoridades comunitarias, una determinación sobre la realización de actividades inherentes al **Proyecto**, y sobre los acuerdos sometidos a consideración. Durante esta fase, la comunidad indígena sujeta a **Consulta** podrán solicitar a la Secretaría de Energía la información adicional que consideren necesaria para definir su determinación.

- **Fase Consultiva**

Durante esta fase las autoridades de la comunidad indígena consultada comunicarán a la Secretaría de Energía su determinación y decisiones sobre la materia consultada.

MARTINEZ RIVAS E.

Durante la Fase Consultiva se verificará que los acuerdos alcanzados entre la comunidad indígena consultada y la Secretaría de Energía, queden establecidos en actas de consulta, mismas que serán firmadas y selladas por las autoridades de las comunidades indígenas consultadas, y las y los representantes de la Secretaría de Energía. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos generados.

- **Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos**

Durante esta fase la Secretaría de Energía, y la comunidad indígena, verificarán el cumplimiento de los acuerdos alcanzados durante la **Consulta**. Para tal fin, se creará un *mecanismo de seguimiento* cuyas características serán definidas en conjunto con la comunidad.

## VI. DISPOSICIONES FINALES

Todos los acuerdos entre las partes, independientemente de su magnitud e importancia, deben ser formalizados por escrito.

Para la aplicación e interpretación de las disposiciones que rigen el presente **Protocolo** se deberá atender el principio *pro persona* establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica la obligación de las Autoridades, en el ámbito de sus competencias, de favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



GOBIERNO TRADICIONAL  
SAN ANDRÉS COHAMIATA  
MPIO. DE MEZQUITIC, JAL.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO TRADICIONAL DE SAN ANDRÉS COHAMIATA  
MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO

MARTINEZ RIVAS E.